

24/01/2023 13:02:52 PM

## ACUSE DE RECIBO DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN

Se ha recibido exitosamente su solicitud de información, con los siguientes datos:

Folio:	280527623000010
Fecha de presentación	24/01/2023
Nombre del solicitante:	
Sujeto Obligado:	Instituto Electoral de Tamaulipas (IETAM).
Información solicitada:	<p>Convocatoria, invitación, oficio o cualquier otro documento respecto el cual se convocó a personas de pueblos y comunidades indígenas para desarrollar una consulta previa, libre, informada, de buena fe y culturalmente adecuada en materia de ejercicio de derechos político-electorales.</p> <p>Instrumento que establezca los principios, bases, etapas, actores del procedimiento de la consulta previa, libre, informada, de buena fe y culturalmente adecuada realizada en materia de ejercicio de derechos político-electorales.</p> <p>Protocolo, proyecto o cualquier otro documento análogo empleado para la implementación de consulta previa, libre, informada, de buena fe y culturalmente adecuada a personas de pueblos y comunidades indígenas en materia de ejercicio de derechos político-electorales.</p> <p>Infografías, videgrabaciones o cualquier otro documento en medios digitales sobre la planeación, desarrollo y resultados de consulta previa, libre, informada, de buena fe y culturalmente adecuada a personas de pueblos y comunidades indígenas en materia de ejercicio de derechos político-electorales.</p> <p>Anteproyecto normativo o documento análogo sometido a consulta previa, libre, informada, de buena fe y culturalmente adecuada a personas de pueblos y comunidades indígenas en materia de ejercicio de derechos político-electorales.</p> <p>Actas, informes, fichas informativas, convenios o cualquier otro documento [en cualquier formato], que dé cuenta de la implementación y resultados obtenidos de la consulta previa, libre, informada, de buena fe y culturalmente adecuada a personas de pueblos y comunidades indígenas en materia de ejercicio de derechos político-electorales.</p> <p>Normativa que resultó de la consulta previa, libre, informada, de buena fe y culturalmente adecuada a personas de pueblos y comunidades indígenas en materia de ejercicio de derechos político-electorales.</p> <p>Documento solicitado y características específicas para acreditar el vínculo entre la persona indígena que se postule como persona candidata a cargo de elección y el pueblo o comunidad indígena al que pertenece.</p>

### FECHA DE INICIO DEL TRÁMITE

Con fundamento en el Artículo 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, su solicitud será atendida en el menor tiempo posible, que no podrá ser mayor de veinte días, contados a partir del siguiente día de su presentación. Además, se precisará el costo y la modalidad en que será entregada la información, atendiendo en la mayor medida de lo posible a la solicitud del interesado.

Excepcionalmente, este plazo podrá ampliarse hasta por diez días más cuando existan razones fundadas y motivadas, y le será notificada antes de su vencimiento. No podrán involucrarse como causales de ampliación del plazo aquellos motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.

La solicitud recibida después de las 15:00 hora de un día hábil o en cualquier hora de un día inhábil, se tendrá por recibida el día hábil siguiente.

### PLAZOS DE RESPUESTA Y POSIBLES NOTIFICACIONES A SU SOLICITUD

1) Respuesta a su solicitud:	20 días hábiles	22/02/2023
2) En caso de que se requiera más información:	5 días hábiles	31/01/2023
3) Respuesta si se requiere más tiempo para localizar la información:	30 días hábiles	08/03/2023

Oficio No. UT/042/2023  
Cd. Victoria, Tamaulipas, a 25 de enero de 2023

**ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ**  
**SECRETARÍO EJECUTIVO DEL IETAM**  
**P R E S E N T E**

Por medio del presente, le envió una solicitud de información, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con los siguientes datos:

Día de presentación	Folio Interno IETAM	Folio Plataforma Nacional de Transparencia
24/01/2023	UT/SIP/010/2023	280527623000010

Se anexa copia de la solicitud para que tenga a bien proporcionar de no haber inconveniente legal a esta Unidad los datos que obren en sus archivos respecto de lo solicitado, por lo cual, se solicita de respuesta dentro de un término de 20 días naturales.

Excepcionalmente, deberá contestar en un término no mayor a 24 horas, si se encuentra en uno de los supuestos siguientes:

Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia. (Art. 19 LTyAIPET)

Cuando no sea competente para atender la solicitud de información, por razón de su materia. (Art. 151 numeral 1 LTyAIPET)

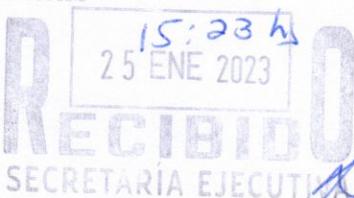
Excepcionalmente, podrá ampliarse el plazo del vencimiento de la solicitud hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia y notificándosele al solicitante previo a su vencimiento. (Art. 38 fracción IV y 146 numeral 2 LTyAIPET)

Deberá remitirse la información en un plazo no mayor de 3 días si la información ya está disponible al público en medios impresos o en formatos electrónicos disponibles en internet. (Art. 144 LTyAIPET)

Mucho agradeceré que la información proporcionada sea en formato electrónico al correo de [unidad.transparencia@ietam.org.mx](mailto:unidad.transparencia@ietam.org.mx), así como copia fotostática de la misma, a fin de estar en posibilidad de dar la respuesta que corresponda al planteamiento de referencia.

Sin otro particular, le reitero mi consideración más distinguida.

 INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

  
15:23 h  
25 ENE 2023

ATENTAMENTE



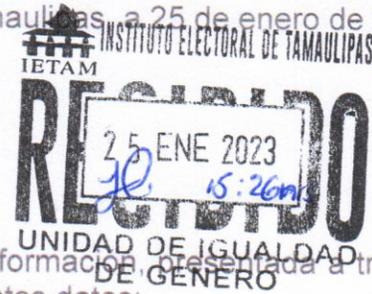
**LIC. NANCY MOYA DE LA ROSA**  
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

 IETAM  
INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

C.P. ARCHIVO.

Oficio No. UT/043/2023  
Cd. Victoria, Tamaulipas, a 25 de enero de 2023

**MTRA. LIDDA CONSUELO DELGADO CORTINA**  
**TITULAR DE LA UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO**  
**Y NO DISCRIMINACIÓN DEL IETAM**  
**P R E S E N T E**



Por medio del presente, le envió una solicitud de información presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con los siguientes datos:

Día de presentación	Folio Interno IETAM	Folio Plataforma Nacional de Transparencia
24/01/2023	UT/SIP/010/2023	280527623000010

Se anexa copia de la solicitud para que tenga a bien proporcionar de no haber inconveniente legal a esta Unidad los datos que obren en sus archivos respecto de lo solicitado, por lo cual, se solicita de respuesta dentro de un término de 20 días naturales.

Excepcionalmente, deberá contestar en un término no mayor a 24 horas, si se encuentra en uno de los supuestos siguientes:

Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia. (Art. 19 LTyAIPET)

Cuando no sea competente para atender la solicitud de información, por razón de su materia. (Art. 151 numeral 1 LTyAIPET)

Excepcionalmente, podrá ampliarse el plazo del vencimiento de la solicitud hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia y notificándosele al solicitante previo a su vencimiento. (Art. 38 fracción IV y 146 numeral 2 LTyAIPET)

Deberá remitirse la información en un plazo no mayor de 3 días si la información ya está disponible al público en medios impresos o en formatos electrónicos disponibles en internet. (Art. 144 LTyAIPET)

Mucho agradeceré que la información proporcionada sea en formato electrónico al correo de [unidad.transparencia@ietam.org.mx](mailto:unidad.transparencia@ietam.org.mx), así como copia fotostática de la misma, a fin de estar en posibilidad de dar la respuesta que corresponda al planteamiento de referencia.

Sin otro particular, le reitero mi consideración más distinguida.

**ATENTAMENTE**



**LIC. NANCY MOYA DE LA ROSA**  
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**



Oficio No. UT/044/2023  
Cd. Victoria, Tamaulipas, a 25 de enero de 2023

**MTRA. LAURA ALICIA COLUNGA CASTILLO**  
**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE EDUCACIÓN CÍVICA,**  
**DIFUSIÓN Y CAPACITACIÓN**  
**P R E S E N T E**

Por medio del presente, le envié una solicitud de información, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con los siguientes datos:

Día de presentación	Folio Interno IETAM	Folio Plataforma Nacional de Transparencia
24/01/2023	UT/SIP/010/2023	280527623000010

Se anexa copia de la solicitud para que tenga a bien proporcionar de no haber inconveniente legal a esta Unidad los datos que obren en sus archivos respecto de lo solicitado, por lo cual, se solicita de respuesta dentro de un término de 20 días naturales.

Excepcionalmente, deberá contestar en un término no mayor a 24 horas, si se encuentra en uno de los supuestos siguientes:

Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia. (Art. 19 LTyAIPET)

Cuando no sea competente para atender la solicitud de información, por razón de su materia. (Art. 151 numeral 1 LTyAIPET)

Excepcionalmente, podrá ampliarse el plazo del vencimiento de la solicitud hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia y notificándosele al solicitante previo a su vencimiento. (Art. 38 fracción IV y 146 numeral 2 LTyAIPET)

Deberá remitirse la información en un plazo no mayor de 3 días si la información ya está disponible al público en medios impresos o en formatos electrónicos disponibles en internet. (Art. 144 LTyAIPET)

Mucho agradeceré que la información proporcionada sea en formato electrónico al correo de [unidad.transparencia@ietam.org.mx](mailto:unidad.transparencia@ietam.org.mx), así como copia fotostática de la misma, a fin de estar en posibilidad de dar la respuesta que corresponda al planteamiento de referencia.

Sin otro particular, le reitero mi consideración más distinguida.



ATENTAMENTE



LIC. NANCY MOYA DE LA ROSA  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA



C.P. ARCHIVO

Oficio No. SE/0179/2023

Ciudad Victoria, Tamaunipas; a 27 de enero de 2023

**LIC. NANCY MOYA DE LA ROSA  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL IETAM  
PRESENTE.**

En atención a su oficio UT/042/2023, de fecha 25 de enero del presente año, por el cual remite solicitud de información formulada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia; registrada con los siguientes datos:

Día de presentación	Folio Interno IETAM	Folio Plataforma Nacional de Transparencia
24/01/2023	UT/SIP/010/2023	280527623000010

En la cual se requiere a este Instituto Electoral:

"Convocatoria, invitación, oficio o cualquier otro documento resp-ecto el cual se convocó a personas de pueblos y comunidades indígenas para desarrollar una consulta previa, libre, informada. de buena fe y culturalmente adecuada en materia de ejercicio de derechos polftico-electorales. Instrumento que establezca los principios, bases, etapas, actores del procedimiento de la consulta previa, libre, informada, de buena fe y culturalmente adecuada realizada en materia de ejercicio de derechos politice-electorales.

Protocolo, proyecto o cualquier otro documento análogo empleado para la Implementación de consulta previa, libre, informada. de buena fe y culturalmente adecuada a personas de pueblos y comunidades indígenas en materia de ejercicio de derechos político-electorales.

Infografías, videograbaclones o cualquier otro documento en medios digitales sobre la planeación, desarrollo y resultados de consulta previa, libre, informada. de buena fe y culturalmente adecuada a personas de pueblos y comunidades indígenas en materia de ejercicio de derechos político-electorales.

Anteproyecto normativo o documento análogo sometido a consulta previa, libre, informada, de buena fe y culturalmente adecuada a personas de pueblos y comunidades indígenas en matena de ejercicio de derechos polftico-electorales.

Actas, informes, fichas informativas, convenios o cualquier otro documento [en cualquier formato]. que dé cuenta de la implementación y resultados obtenidos de la consulta previa, libre, Informada, de buena fe y culturalmente adecuada a personas de pueblos y comunidades indígenas en materia de ejercicio de derechos político-electorales.

Normativa que resultó de la consulta previa, libre, informada, de buena fe y culturalmente adecuada a personas de pueblos y comunidades indígenas en materia de ejercicio de derechos político-electorales. Documento solicitado y características específicas para acreditar el vínculo entre la persona indígena que se postule como persona candidata a cargo de elección y el pueblo o comunidad indígena al que pertenece."

A la cual me permito dar respuesta en los términos siguientes:

Como es bien sabido, la consulta previa es una manifestación del derecho de los pueblos indígenas a participar en las decisiones que los puedan afectar.

Al respecto, el artículo 2°, párrafos primero y tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que los **pueblos indígenas** son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que **conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas**, o parte de ellas; asimismo, que son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que **reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres**.

En ese sentido, en las formas de vida de las comunidades indígenas denotan la identificación con sus usos y costumbres, particularmente en sus formas de gobierno, las cuales son reconocidas constitucionalmente, por lo que el derecho a la consulta previa, libre, informada, de buena fe y culturalmente adecuada en materia de ejercicio de derechos político-electorales, es uno de los derechos humanos con los que cuenta los pueblos indígenas, ya que por medio de éste, se les reafirma su autonomía y el derecho a la libre determinación de elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno.

En tal virtud, entre la diversidad cultural del estado de Tamaulipas no se cuenta con comunidades indígenas que se rijan bajo el sistema de usos y costumbres en las que se pueda aplicar la consulta previa, libre, informada, de buena fe y culturalmente adecuada para que participen y decidan respecto de la forma en que se desarrolle el proceso de elección.

En esa circunstancia el Instituto Electoral de Tamaulipas no ha organizado procesos electorales diferentes a los regulados por la Constitución y las leyes electorales federal y local, por lo que no ha emitido convocatoria, invitación, oficio o cualquier otro documento, instrumento normativo o informativo respecto a la consulta previa, libre, informada, de buena fe y culturalmente adecuada en materia de ejercicio de derechos político-electorales.

Sin otro particular de momento, propicio la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE



C. JUAN DE DIOS ALVAREZ ORTIZ  
SECRETARIO EJECUTIVO

CCP. Archivo

Elaboró RIVH 

**LCDA. NANCY MOYA DE LA ROSA**  
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**  
**PRESENTE.-**

En atención al oficio UT/043/2023, de fecha 24 de enero del presente año, a través del cual hace mención a la solicitud de información UT/SIP/010/2023, con folio en la Plataforma Nacional de Transparencia 280527623000010, mediante la cual consulta textualmente lo siguiente:

*Instituto Electoral de Tamaulipas (IEMTAM).*

*Convocatoria, invitación, oficio o cualquier otro documento respecto el cual se convocó a personas de pueblos y comunidades indígenas para desarrollar una consulta previa, libre, informada, de buena fe y culturalmente adecuada en materia de ejercicios de derechos políticos-electorales.*

*Instrumento que establezca los principios, bases, etapas, actores del procedimiento de la consulta previa, libre, informada, de buena fe y culturalmente adecuada realizada en materia de ejercicio de derechos políticos-electorales.*

*Protocolo, proyecto o cualquier otro documento análogo empleado para la implementación de consulta previa, libre, informada, de buena fe y culturalmente adecuada a personas de pueblos y comunidades indígenas en materia de ejercicio de derechos políticos-electorales.*

*Infografías, videograbaciones o cualquier otro documento en medios digitales sobre la planeación, desarrollo y resultados de consulta previa, libre, informada, de buena fe y culturalmente adecuada a personas de pueblos y comunidades indígenas en materia de ejercicio de derecho político-electorales.*

*Anteproyecto normativo o documento análogo sometido a consulta previa, libre, informada, de buena fe y culturalmente adecuada a personas de pueblos y comunidades indígenas en materia de ejercicio de derechos políticos-electorales.*

*Actas, informes, fichas informativas, convenios o cualquier otro documento [en cualquier formato], que dé cuenta en la implementación y resultados obtenidos de la consulta previa, libre, informada, de buena fe y culturalmente adecuada a personas de pueblos y comunidades indígenas en materia de ejercicio de derechos político-electorales.*

*Normativa que resultó de la consulta previa, libre, informada, de buena fe y culturalmente adecuada a personas de pueblos y comunidades indígenas en materia de ejercicio de derechos político-electorales.*

*Documento solicitado y características específicas para acreditar el vínculo entre la persona indígena que se postule como persona candidata a cargo de lección y el pueblo o comunidad indígena al que pertenece.*

Por lo anterior me permito informar lo siguiente con relación a los puntos planteados:

El Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, el 30 de septiembre de 2020, aprobó mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-35/2020, el Reglamento de Paridad. en este acuerdo se visibilizaron los grupos de atención prioritaria, a saber:

*Artículo 4. Para los efectos de este Reglamento, se entiende por:*

*III. En cuanto a los conceptos:*

...  
*Grupos de atención prioritaria: Son grupos de población que enfrentan barreras, que les dificulta el pleno goce y ejercicio de sus derechos humanos y que constantemente son víctimas de actos de discriminación, exclusión y violencia. En este Reglamento se consideran a aquellos grupos que están conformados por personas jóvenes, personas mayores, personas con discapacidad, personas migrantes, personas de identidad indígena, personas afromexicanas, personas de la comunidad LGBTTTIQ, entre otros.*

Posteriormente, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-98/2021, aprobó la modificación y adición al Reglamento de Paridad, Igualdad y No Discriminación para la Postulación e Integración del Congreso del Estado y los Ayuntamientos de Tamaulipas. Siendo una de las modificaciones, la realizada al concepto de Grupos de Atención Prioritaria. Quedando como:

*Artículo 4. Para los efectos de este Reglamento, se entiende por:*

*III. En cuanto a los conceptos:*

...  
*Grupos de atención prioritaria: Son grupos de población que enfrentan barreras, que les dificulta el pleno goce y ejercicio de sus derechos humanos y que constantemente son víctimas de actos de discriminación, exclusión y violencia. En este Reglamento se consideran a aquellos grupos que están conformados por personas jóvenes, personas mayores, personas con discapacidad, personas migrantes, personas indígenas, personas afromexicanas, personas de la diversidad sexual, entre otros.*

Asimismo, dentro de los conceptos abordados se encuentra:

*Persona indígena: Es toda persona que se identifique y autoadscriba con el carácter de indígena, lo cual es suficiente para considerar que existe un vínculo cultural, histórico, político, lingüístico o de otra índole con su comunidad.*

Ahora bien, dentro de los datos estadísticos que menciona dicho Acuerdo, establece que, con relación a la Encuesta de la Dinámica demográfica, publicada por el INEGI, de la población total en Tamaulipas, el 8.9% se considera indígena.

En aquel momento (2021) se consultó a las representaciones ante el Consejo General de los partidos políticos, sobre las acciones afirmativas que contemplan los estatutos para los grupos de atención prioritaria, rindiendo entonces la siguiente información:

*Movimiento Ciudadano: Contempla en su normativa interna acciones tendentes a incluir y visibilizar los derechos de las personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria, tendentes a garantizar e impulsar su desarrollo político, cultural y social, a fin de promover la más amplia participación ciudadana e implementar programas de capacitación dirigidos a su formación. En cuanto a las personas afromexicanas no lo tiene regulado.*

*Partido del Trabajo: No lo tiene regulado*

*Partido Encuentro Social: Contempla la participación política de los grupos vulnerables respecto a personas jóvenes, personas mayores y personas con discapacidad; en cuanto a las personas migrantes, personas indígenas y personas afromexicanos, se crearon dos coordinaciones para atender, estudiar, analizar y realizar diagnósticos a efecto de proponer iniciativas legislativas y políticas públicas en beneficio de estas personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria.*



Instituto Electoral de Tamaulipas  
**Unidad de Igualdad de Género y No Discriminación**

*Fuerza por México: Los contempla de manera general en los objetivos del instituto político.*

Asimismo, se establecen las consultas que se realizaron únicamente para los grupos de atención prioritaria para los cuales se establecieron acciones afirmativas.

Para lo cual me permito compartir la liga donde puede ser consultado el Acuerdo No. IETAM-A/CG-98/2021:

<https://ietam.org.mx/portal/Documentos/Sesiones/ACUERDO A CG 98 2021.pdf>

Así como el Reglamento de Paridad, Igualdad y No Discriminación para la Postulación e Integración del Congreso del Estado y Ayuntamientos de Tamaulipas:

<https://ietam.org.mx/PortalN/documentos/LegislacionVigente/Reglamento%20de%20Paridad%20y%20No%20Discriminacion.pdf>

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

**MTRA. LIDDA CONSUELO DELGADO CORTINA**  
**TITULAR DE LA UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN**



DEECD/024/2023

Cd. Victoria, Tamaulipas; a 3 de febrero 2023

**Lic. Nancy Moya De la Rosa**  
**Titular de la Unidad de Transparencia**  
**Presente**

En atención al oficio No. UT/044/2023, de fecha 25 de enero del presente, doy respuesta a la solicitud de información formulada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia:

Día de la formulación	Folio interno IETAM	Folio Plataforma Nacional de Transparencia
24/01/2023	UT/SIP/010/2023	280527623000010

**Información solicitada:**

Convocatoria, invitación, oficio o cualquier otro documento respecto el cual se convocó a personas de pueblos y comunidades indígenas para desarrollar una consulta previa, libre, informada, de buena fe y culturalmente adecuada en materia de ejercicio de derechos político-electorales.

Instrumento que establezca los principios, bases, etapas, actores del procedimiento de la consulta previa, libre, informada, de buena fe y culturalmente adecuada a personas de pueblos y comunidades indígenas en materia de ejercicio de derechos político-electorales.

Protocolo, proyecto o cualquier otro documento análogo empleado para la implementación de consulta previa, libre, informada, de buena fe y culturalmente adecuada a personas de pueblos y comunidades indígenas en materia de ejercicio de derechos político-electorales.

Infografías, videgrabaciones o cualquier otro documento en medios digitales sobre la planeación, desarrollo y resultados de consulta previa, libre, informada, de buena fe y culturalmente adecuada a personas de pueblos y comunidades indígenas en materia de ejercicio de derechos político-electorales.

Anteproyecto normativo o documento análogo sometido a consulta previa, libre informada, de buena fe y culturalmente adecuada a personas de pueblos y comunidades indígenas en materia de ejercicio de derechos político-electorales.

Actas, informes, fichas informativas convenios o cualquier otro documento [en cualquier formato], que dé cuenta de la implementación y resultados obtenidos de la consulta previa, libre, informada, de buena fe y culturalmente adecuada a personas de pueblos y comunidades indígenas en materia de ejercicio de derechos político-electorales.

Normativa que resulto de la consulta previa, libre, informada, de buena fe y culturalmente adecuada a personas de pueblos y comunidades indígenas en materia de ejercicio de derechos político-electorales.

Documento solicitado y características específicas para acreditar el vínculo entre la persona indígena que se postule como persona candidata a cargo de elección y el pueblo o comunidad indígena al que pertenece.



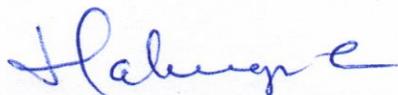
Atendiendo la solicitud, a continuación se da la siguiente respuesta:

En esta Dirección no cuenta con dicha información.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.



*A t e n t a m e n t e*



**Lic. Laura Alicia Colunga Castillo  
Directora Ejecutiva de Educación Cívica,  
Difusión y Capacitación**

C.c.p. Archivo.

Autorizó:	LACC	
Validó:		
Elaboró:	JJGI	

**Solicitud:** UT/SIP/010/2023

**Folio:** 280527623000010

Cd. Victoria, Tamaulipas; a 16 de febrero de 2023

**C.  
PRESENTE**

Por este conducto y en atención a su escrito de fecha 24 de enero del presente año, recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, recayéndole el número de folio 280527623000010 por el cual solicita de este Instituto:

*“Convocatoria, invitación, oficio o cualquier otro documento respecto el cual se convocó a personas de pueblos y comunidades indígenas para desarrollar una consulta previa, libre, informada, de buena fe y culturalmente adecuada en materia de ejercicio de derechos político-electorales.*

*Instrumento que establezca los principios, bases, etapas, actores del procedimiento de la consulta previa, libre, informada, de buena fe y culturalmente adecuada realizada en materia de ejercicio de derechos político-electorales.*

*Protocolo, proyecto o cualquier otro documento análogo empleado para la implementación de consulta previa, libre, informada, de buena fe y culturalmente adecuada a personas de pueblos y comunidades indígenas en materia de ejercicio de derechos político-electorales.*

*Infografías, videgrabaciones o cualquier otro documento en medios digitales sobre la planeación, desarrollo y resultados de consulta previa, libre, informada, de buena fe y culturalmente adecuada a personas de pueblos y comunidades indígenas en materia de ejercicio de derechos político-electorales.*

*Anteproyecto normativo o documento análogo sometido a consulta previa, libre, informada, de buena fe y culturalmente adecuada a personas de pueblos y comunidades indígenas en materia de ejercicio de derechos político-electorales.*

*Actas, informes, fichas informativas, convenios o cualquier otro documento [en cualquier formato], que dé cuenta de la implementación y resultados obtenidos de la consulta previa, libre, informada, de buena fe y culturalmente adecuada a personas de pueblos y comunidades indígenas en materia de ejercicio de derechos político-electorales.*

*Normativa que resultó de la consulta previa, libre, informada, de buena fe y culturalmente adecuada a personas de pueblos y comunidades indígenas en materia de ejercicio de derechos político-electorales.*

*Documento solicitado y características específicas para acreditar el vínculo entre la persona indígena que se postule como persona candidata a cargo de elección y el pueblo o comunidad indígena al que pertenece.”*

Analizando la petición de cuenta y a efecto de dar cumplimiento al artículo 39 fracciones II, III y XVI; y 146 numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la



## UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Información Pública del Estado de Tamaulipas y en apego al principio de máxima transparencia, privilegiando el acceso a la información pública, mediante oficios UT/042/2023, UT/043/2023 y UT/044/2023 esta Unidad de Transparencia turnó su solicitud a la Secretaría Ejecutiva, a la Unidad de Igualdad de Género y No Discriminación y a la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica, Difusión y Capacitación del IETAM, con la finalidad de que proporcionaran la información requerida y que obra en sus archivos.

A través del oficio SE/0179/2023 el Secretario Ejecutivo manifestó lo siguiente:

*Me permito dar respuesta en los términos siguientes:*

*Como es bien sabido, la consulta previa es una manifestación del derecho de los pueblos indígenas a participar en las decisiones que los puedan afectar.*

*Al respecto, el artículo 2º, párrafos primero y tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que los **pueblos indígenas** son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que **conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas**, o parte de ellas; asimismo, que son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que **reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres**.*

*En ese sentido, en las formas de vida de las comunidades indígenas denotan la identificación con sus usos y costumbres, particularmente en sus formas de gobierno, las cuales son reconocidas constitucionalmente, por lo que el derecho a la consulta previa, libre, informada, de buena fe y culturalmente adecuada en materia de ejercicio de derechos político-electorales, es uno de los derechos humanos con los que cuenta los pueblos indígenas, ya que por medio de éste, se les reafirma su autonomía y el derecho a la libre determinación de elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno.*

*En tal virtud, entre la diversidad cultural del estado de Tamaulipas no se cuenta con comunidades indígenas que se rijan bajo el sistema de usos y costumbres en las que se pueda aplicar la consulta previa, libre, informada, de buena fe y culturalmente adecuada para que participen y decidan respecto de la forma en que se desarrolle el proceso de elección.*

*En esa circunstancia el Instituto Electoral de Tamaulipas no ha organizado procesos electorales diferentes a los regulados por la Constitución y las leyes electorales federal y local, por lo que no ha emitido convocatoria, invitación, oficio o cualquier otro documento, instrumento normativo o informativo respecto a la consulta previa, libre, informada, de buena fe y culturalmente adecuada en materia de ejercicio de derechos político-electorales.*

Mediante oficio UIGND/008/2023 la Titular de la Unidad de Igualdad de Género y no Discriminación dio respuesta en los siguientes términos:

Por lo anterior me permito informar lo siguiente con relación a los puntos planteados:

El Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, el 30 de septiembre de 2020, aprobó mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-35/2020, el Reglamento de Paridad. en este acuerdo se visibilizaron los grupos de atención prioritaria, a saber:

*Artículo 4. Para los efectos de este Reglamento, se entiende por:*

*III. En cuanto a los conceptos:*

...

*Grupos de atención prioritaria: Son grupos de población que enfrentan barreras, que les dificulta el pleno goce y ejercicio de sus derechos humanos y que constantemente son víctimas de actos de discriminación, exclusión y violencia. En este Reglamento se consideran a aquellos grupos que están conformados por personas jóvenes, personas mayores, personas con discapacidad, personas migrantes, personas de identidad indígena, personas afroamericanas, personas de la comunidad LGTBTTIQ, entre otros.*

Posteriormente, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-98/2021, aprobó la modificación y adición al Reglamento de Paridad, Igualdad y No Discriminación para la Postulación e Integración del Congreso del Estado y los Ayuntamientos de Tamaulipas. Siendo una de las modificaciones, la realizada al concepto de Grupos de Atención Prioritaria. Quedando como:

*Artículo 4. Para los efectos de este Reglamento, se entiende por:*

*III. En cuanto a los conceptos:*

...

*Grupos de atención prioritaria: Son grupos de población que enfrentan barreras, que les dificulta el pleno goce y ejercicio de sus derechos humanos y que constantemente son víctimas de actos de discriminación, exclusión y violencia. En este Reglamento se consideran a aquellos grupos que están conformados por personas jóvenes, personas mayores, personas con discapacidad, personas migrantes, personas indígenas, personas afroamericanas, personas de la diversidad sexual, entre otros.*

Asimismo, dentro de los conceptos abordados se encuentra:

*Persona indígena: Es toda persona que se identifique y auto adscriba con el carácter de indígena, lo cual es suficiente para considerar que existe un vínculo cultural, histórico, político, lingüístico o de otra índole con su comunidad.*

Ahora bien, dentro de los datos estadísticos que menciona dicho Acuerdo, establece que, con relación a la Encuesta de la Dinámica demográfica, publicada por el INEGI, de la población total en Tamaulipas, el 8.9% se considera indígena.

En aquel momento (2021) se consultó a las representaciones ante el Consejo General de los partidos políticos, sobre las acciones afirmativas que contemplan los estatutos para los grupos de atención prioritaria, rindiendo entonces la siguiente información:

*Movimiento Ciudadano: Contempla en su normativa interna acciones tendentes a incluir y visibilizar los derechos de las personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria,*



## UNIDAD DE TRANSPARENCIA

*tendientes a garantizar e impulsar su desarrollo político, cultural y social, a fin de promover la más amplia participación ciudadana e implementar programas de capacitación dirigidos a su formación. En cuanto a las personas afromexicanas no lo tiene regulado.*

*Partido del Trabajo: No lo tiene regulado*

*Partido Encuentro Social: Contempla la participación política de los grupos vulnerables respecto a personas jóvenes, personas mayores y personas con discapacidad; en cuanto a las personas migrantes, personas indígenas y personas afromexicanas, se crearon dos coordinaciones para atender, estudiar, analizar y realizar diagnósticos a efecto de proponer iniciativas legislativas y políticas públicas en beneficio de estas personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria.*

*Fuerza por México: Los contempla de manera general en los objetivos del instituto político.*

Asimismo, se establecen las consultas que se realizaron únicamente para los grupos de atención prioritaria para los cuales se establecieron acciones afirmativas.

*Para lo cual me permito compartir la liga donde puede ser consultado el Acuerdo No. IETAM-A/CG-98/2021:*

[https://ietam.org.mx/portal/Documentos/Sesiones/ACUERDO\\_A\\_CG\\_98\\_2021.pdf](https://ietam.org.mx/portal/Documentos/Sesiones/ACUERDO_A_CG_98_2021.pdf)

*Así como el Reglamento de Paridad, Igualdad y No Discriminación para la Postulación e Integración del Congreso del Estado y Ayuntamientos de Tamaulipas:*

<https://ietam.org.mx/PortalN/documentos/LegislacionVigente/Reglamento%20de%20Paridad%20y%20No%20Discriminacion.pdf>

A través del oficio DEECDC/024/2023 la Directora Ejecutiva de Educación Cívica, Difusión y Capacitación manifiesto lo siguiente:

***“Atendiendo la solicitud, a continuación, se da la siguiente respuesta:  
En esta Dirección no cuenta con dicha información.”***

Una vez analizado el contenido de las respuestas proporcionadas por la Secretaría Ejecutiva, la Unidad de Igualdad de Género y No Discriminación y la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica, Difusión y Capacitación del IETAM, es dable concluir que, se encuentran apegadas a derecho, y es de aplicarse el artículo 16, numerales 4 y 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, que establece:

*“(…)*

***4. La información pública se proporcionará con base en que la misma exista en los términos planteados por el solicitante.***

***5. La obligación de los entes públicos de proporcionar información pública no comprende la preparación o procesamiento de la misma ni su presentación en la forma o términos planteados por el solicitante.***

*(…)”.*



## UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Así mismo, se le proporcionaron links en donde puede consultar o adquirir parte de la información solicitada.

Lo cual se fortalece con lo establecido en el criterio 3/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, establece que:

*"No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o de/lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información".*

Por otro lado, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, en su artículo 144, manifiesta que:

*Cuando la información requerida por el solicitante va esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, ...*

Por lo anteriormente fundado y motivado, remítase el presente acuerdo al solicitante.

El Instituto Electoral de Tamaulipas se reitera a sus órdenes para brindarles cualquier tipo de asesoría u orientación que requiera sobre los mecanismos y procedimientos de acceso a la información y protección de datos personales que contempla la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

ATENTAMENTE

IETAM  
INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Lic. Nancy Moya de la Rosa  
Titular de la Unidad de Transparencia del IETAM